

primaria y de médico y hospital en atención especializada, con excepción de la atención domiciliaria y las urgencias.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. La libertad de elección de médico de familia, pediatra y enfermero en atención primaria y de médico y hospital en atención especializada podrá ejercerse en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid se organiza en un Área de Salud Única integrada por el conjunto del territorio de la región.

3. Podrán ejercer la libertad de elección los residentes en la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa estatal y autonómica vigente.

4. La libertad de elección se ejercerá de forma individual. En los casos de menores de edad no emancipados o incapacitados la libertad de elección se ejercerá por sus padres, tutores o representantes legales.

Artículo 3

Ejercicio de la libertad de elección

1. La libertad de elección de médico de familia, pediatra o enfermero en atención primaria se ejercerá en cualquier momento, y sin necesidad de justificación alguna.

2. Los pacientes a quienes se les prescriba atención especializada podrán elegir libremente médico en cualquier hospital y centro de especialidades de la red pública de la Comunidad de Madrid.

3. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para el ejercicio de la libertad de elección. El procedimiento para el ejercicio de la libertad de elección de médico en atención especializada tendrá en cuenta, entre otras condiciones, el grado de especialización de los facultativos pertenecientes a cada servicio médico hospitalario.

4. Cuando no exista elección expresa del profesional y hasta que esta se produzca, la administración sanitaria procederá a la asignación previa de médico, pediatra y enfermero en atención primaria.

5. La elección de médico en atención especializada supondrá que todos los actos relacionados con un mismo proceso clínico serán atendidos en el mismo hospital, sin perjuicio de la asistencia en centros hospitalarios de referencia. Asimismo, no será posible la elección simultánea de varios especialistas para el mismo proceso clínico.

6. Con carácter excepcional, la elección de médico de familia, médico especialista, pediatra o enfermero podrá ser denegada mediante resolución debidamente motivada, por causas organizativas o de salvaguarda de la buena relación médico-paciente, en los supuestos y por el órgano administrativo que se determine reglamentariamente. La denegación solo podrá tramitarse previa petición del profesional sanitario debidamente justificada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Modificación de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid

Se modifica el artículo 4 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid se organiza en un Área Sanitaria Única integrada por el conjunto del territorio de la Comunidad de Madrid.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley lleve a cabo el desarrollo reglamentario previsto en la misma.

Segunda

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 16 de noviembre de 2009.

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/37.727/09)

Presidencia de la Comunidad

3784 *LEY 7/2009, de 16 de noviembre, de Reforma del Reglamento de la Asamblea de Madrid, por la que se regula la figura del Diputado no adscrito.*

La Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Hago saber: Que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

Con el fin de completar el Reglamento de la Asamblea de Madrid, se hace preciso introducir una figura, la del Diputado no adscrito, que no se integra en ninguno de los Grupos Parlamentarios, incluido el Grupo Mixto, y que se encuentra presente ya en numerosas Asambleas Legislativas Autonómicas, así como en la legislación de régimen local a través de los Concejales no adscritos.

La proposición de reforma se estructura en un artículo único, una disposición transitoria y dos finales. El artículo único establece la modificación del artículo 43 del Reglamento de la Asamblea, en la que se recoge la figura del Diputado no adscrito, reconociéndole exclusivamente los derechos individuales que le corresponden como Diputado. Finalmente, la disposición transitoria precisa el momento de inicio de aplicación de la nueva regulación y las disposiciones finales la obligada publicación y fecha de entrada en vigor de esta reforma.

Artículo único

Modificación del artículo 43 del Reglamento de la Asamblea de Madrid

Se modifica el artículo 43 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 43.

1. Los Diputados dejarán de pertenecer al Grupo Parlamentario de origen por las siguientes causas:

- Por voluntad del Diputado manifestada expresamente ante la Mesa.
- Por decisión del Grupo Parlamentario, notificada expresamente a la Mesa por el Portavoz del Grupo Parlamentario correspondiente.
- Por la causa prevista en el artículo 44.1 del presente Reglamento.
- Por las causas de pérdida de la plena condición de Diputado previstas en el artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Los Diputados que, por alguna de las causas establecidas en las letras a) y b) del apartado anterior, dejen de pertenecer a su Grupo Parlamentario de origen tendrán la consideración de Diputados no adscritos durante el tiempo que reste de Legislatura, previa de-

claración formal por la Mesa de la Asamblea. Los Diputados no adscritos gozarán únicamente de los derechos individualmente reconocidos reglamentariamente a los Diputados.

3. La adquisición de la condición de Diputado no adscrito producirá la pérdida del puesto que el Diputado pudiera ocupar, en representación de su Grupo Parlamentario, en cualquier órgano de la Asamblea de Madrid, así como el cese automático de los cargos electivos que tuviera en los mismos.

4. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, decidirá el procedimiento para la intervención en el Pleno y en las Comisiones de los Diputados no adscritos, así como sobre su pertenencia a estas, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento. Corresponde asimismo a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con la situación y posibilidades de actuación de los Diputados no adscritos”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tramitación de cualquier asunto pendiente ante la Asamblea de Madrid cuyos procedimientos y efectos no se hayan consumado a la entrada en vigor de la presente reforma del Reglamento de la Asamblea, se ajustará a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Publicación

Esta reforma se publicará en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid”, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “Boletín Oficial del Estado”.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Esta reforma del Reglamento de la Asamblea entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid”.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 16 de noviembre de 2009.

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/37.728/09)

Universidad Complutense de Madrid

3785 RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009, por la que se corrigen errores de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios laboral.

Advertidos errores en la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios laboral de esta Universidad, aprobada por Resolución de 31 de enero de 2007, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de febrero, página 11, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada en la misma por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Este Rectorado, en uso de las competencias y atribuciones conferidas por el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de mayo de 2003), ha dispuesto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la corrección de errores de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios laboral de la Universidad Complutense de Madrid, que se recoge en el Anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

ANEXO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOT.	Area de Actividad	Especialidad	NIVEL RETRIB.	P.D.	JORNADA	OBSERVACIONES
Unidad: GESTIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS							
DONDE DICE							
Ligada a la extinción de L014.51	TÉCNICO ESPECIALISTA III	1	Deportes e instalaciones deportivas	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	C3	Diferenciada y Rotatoria	Jornada Habitual: TARDE
Ligada a la extinción de L014.52	TÉCNICO ESPECIALISTA III	1	Deportes e instalaciones deportivas	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	C3	Diferenciada y Rotatoria	Jornada Habitual: TARDE
Ligada a la extinción de L014.53	TÉCNICO ESPECIALISTA III	1	Deportes e instalaciones deportivas	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	C3	Diferenciada y Rotatoria	Jornada Habitual: TARDE
Ligada a la extinción de L014.54	TÉCNICO ESPECIALISTA III	1	Deportes e instalaciones deportivas	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	C3	Diferenciada y Rotatoria	Jornada Habitual: TARDE
Ligada a la extinción de L014.55	TÉCNICO ESPECIALISTA III	1	Deportes e instalaciones deportivas	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	C3	Diferenciada y Rotatoria	Jornada Habitual: TARDE
DEBE DECIR							
Ligada a la extinción de L014.51	TÉCNICO ESPECIALISTA III	1	Deportes e instalaciones deportivas	DEPORTES (INSTALACIONES)	C3	Diferenciada y Rotatoria	Jornada Habitual: TARDE
Ligada a la extinción de L014.52	TÉCNICO ESPECIALISTA III	1	Deportes e instalaciones deportivas	DEPORTES (INSTALACIONES)	C3	Diferenciada y Rotatoria	Jornada Habitual: TARDE
Ligada a la extinción de L014.53	TÉCNICO ESPECIALISTA III	1	Deportes e instalaciones deportivas	DEPORTES (INSTALACIONES)	C3	Diferenciada y Rotatoria	Jornada Habitual: TARDE
Ligada a la extinción de L014.54	TÉCNICO ESPECIALISTA III	1	Deportes e instalaciones deportivas	DEPORTES (INSTALACIONES)	C3	Diferenciada y Rotatoria	Jornada Habitual: TARDE
Ligada a la extinción de L014.55	TÉCNICO ESPECIALISTA III	1	Deportes e instalaciones deportivas	DEPORTES (INSTALACIONES)	C3	Diferenciada y Rotatoria	Jornada Habitual: TARDE

(03/36.338/09)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

3786 RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2009, del Director General de Función Pública, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo OR 497/2009, interpuesto por don Alejandro González Salinas, en representación de doña María Cortés Martínez Solares y otros cuatro más.

Interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima de Madrid, por don Alejandro González Salinas, en representación de doña María Cortés Martínez Solares y otros cuatro más, recurso contencioso-administrativo OR 497/2009, frente a la Orden de 19 de mayo de 2009, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Fernández Ruiz contra Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelven las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Administrativos de Administración General, Grupo C, de la Comunidad de Madrid.